

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial 6989 de fecha **23 de octubre de 2017** se citó al señor **JHON FREDY GALLEGO VIANA** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **3261 del 13 de octubre de 2017** expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ, Directora Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar relacionadas con el radicado No. 179949 del 17 de octubre de 2014 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, identificada con numero de Nit 900.336.004-7, y dar traslado de la querella a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor señor JHON FREDY GALLEGO VIANA identificado con C.C. No. 71.667.187, en la dirección de notificación en la Carrera 77 B No. 103 A 04, Piso 2, barrio Doce de octubre de la ciudad de Medellín, al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación Carrera 10 No. 72 33 Piso 11 torre Suramericana de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante la Dirección Territorial de Bogota y en subsidio de APELACION frente a la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o el aviso según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de su ejecutoria. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **22 de noviembre de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\elopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 3 2 6 1
RESOLUCION NÚMERO DE 2017

(13 OCT) 2017

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por Decreto Ley 1295 de 1994 modificado por la Ley 1562 de 2012, el artículo 49 de la ley 1437 de 2011 y la Resolución 2645 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Las actuaciones administrativas, se desarrollaron teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos que se proceden a describir:

- 1.1 La doctora DIANA NELLY GUZMAN LARA Directora Administrativa y Financiera de la Junta nacional de Calificación de invalidez, presentó escrito ante esta Dirección Territorial correspondiéndole el radicado No. 179949 del 17 de octubre de 2014. En el citado documento la doctora señor DIANA NELLY GUZMAN LARA, anexó copia de la solicitud hecha por el señor JHON FREDY GALLEGO VIANA, contentivo de la siguiente petición: (Folios 3 a 6)

"Ref. Solicitud gastos traslado aéreo valoración por la Junta Nacional de Calificación"

JHON FREDY GALLEGO VIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.187 con base en los artículos 41 de la Ley 100 de 1993, 142 del D-L 019 de 2012 y el Decreto 1352 de 2013, solicito respetuosamente me sea autorizado el traslado aéreo a la ciudad de Bogotá, con el fin de cumplir la cita ante la JNCI.

Lo anterior debido a que para la cita del 08/09/2014, la respuesta fue negativa violando mis derechos fundamentales.

Por lo tanto, solicito en caso de ser negativa la respuesta, se me indique con base en cual o cuales normas se niega la entidad a asumir los gastos de traslado a la ciudad de Bogotá."

- 1.2 Mediante Auto No.1325 del 21 de octubre de 2014, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces decidió abrir averiguación preliminar a la AFP COLPENSIONES. (Folios 1 y 2)
- 1.3 Que mediante memorando No. 7011-103519 del 25 de mayo de 2015, la Directora Territorial Bogotá de ese entonces, hace entrega de unos expedientes a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. FRANCIS YESENIA BENJUMEA para que continuará la averiguación preliminar a AFP COLPENSIONES, con el objeto de que se estableciera si existió o no mérito para iniciar una investigación administrativa laboral por violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales. (Folios 7 a 9).

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

- 1.4 Con Auto No. 206 del 7 de febrero de 2017. La Directora Territorial de Bogotá, reasignó la averiguación preliminar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. ALBERTO PELAEZ VILLADA con el fin de continuar dentro de sus competencias con la misma. (Folio 11)

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

- 2.1 En el desarrollo de la averiguación preliminar mediante oficio con radicado No. 7011000-170146 del 26 de septiembre de 2016, la Inspectora comisionada solicitó a COLPENSIONES AFP, la siguiente documentación. Dicho oficio fue recibido por la COLPENSIONES el 6 de OCTUBRE de 2016 como consta en la guía del correo: (Folios 10 y 11)

"(...)

- Copias correspondientes al pago de viaticos, para que se procediera con la calificación por parte de la Junta Nacional de Invalidez.
- Y demás información que desee aportar para la investigación preliminar. (...).

- 2.2 Mediante oficio No.08SE2017741100000005922 del 19 de octubre de 2017, el Inspector de Trabajo asignado solicitó nuevamente a COLPENSIONES AFP, la documentación siguiente: (Folio 13)

"(...)

- Copias correspondientes al pago de viaticos, para que se procediera con la calificación por parte de la Junta Nacional de Invalidez.
- Y demás información que desee aportar para la investigación preliminar. (...).

3. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Al revisar el caso en cuestión, se observa que la petición va encaminada a ordenar AFP COLPENSIONES el pago de prestaciones económicas, en este caso en específico como lo indica el señor JHON FREDY GALLEGO VIANA, el reconocimiento de los viáticos del traslado aéreo del señor Gallego con el fin de asistir a la citación para evaluación médica de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Folio 4), vigilancia e inspección que no corresponde al Ministerio de Trabajo.

Disposición que es reiterada en el Artículo 15 de la Ley 1562 de 2012, el cual establece:

"Artículo 15. Inspección, vigilancia y control en prestaciones económicas. Frente a las controversias presentadas ante la calificación en primera oportunidad solo procede el envío a las Juntas de Calificación de Invalidez conforme a lo establecido en el artículo 142 del Decreto número 19 de 2012. Adicional a las competencias establecidas en los artículos 84 y 91 del Decreto número 1295 de 1994, corresponde a la Superintendencia Financiera, sancionar a las Administradoras de Riesgos Laborales, cuando incumplan los términos y la normatividad que regula el pago de las prestaciones económicas.

Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo deberán remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia las quejas, y las comunicaciones, informes o pruebas producto de sus visitas, relacionadas con el no pago o dilación del pago de las prestaciones económicas de riesgos laborales, sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Territoriales para adelantar investigaciones administrativas laborales o por violación a las normas en riesgos laborales."

Así las cosas, teniendo en cuenta la petición realizada por el querellante, este Despacho considera que con la documental aportada no es posible endilgar responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, toda vez que como ya se mencionó, el Ministerio de Trabajo carece de competencia, para ordenar el pago a la

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de las prestaciones económicas reclamadas por el señor JHON FREDY GALLEGO VIANA o sancionar a esta por el no pago de las mismas, para el caso específico.

Las facultades del Ministerio del trabajo se encuentran establecidas en el artículo 486 del CST:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

En mérito de lo expuesto corresponde ordenar el archivo definitivo de la averiguación preliminar, por ello la Directora Territorial de Bogotá:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar relacionadas con el radicado No. 179949 del 17 de octubre de 2014 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, y dar traslado de la querrela a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JHON FREDY GALLEGO VIANA identificado con C.C. No. 71.667.187, en la dirección de notificación en la Carrera 77 B No. 103 A – 04, Piso 2, Barrio Doce de Octubre de la ciudad de Medellín, al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, en la dirección de notificación en la Carrera 10 # 72 – 33 Piso 11 Torre Suramericana de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante la Dirección Territorial de Bogotá en subsidio el de APELACION frente a la Dirección de Riesgos Laborales del nivel Central del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso.

"Por la cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar"

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ

Directora Territorial de Bogotá

Proyectó: A. Peláez
Revisó: Yesica R.
Aprobó: Gina A.